



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergrmin; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 18-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar no ha lugar la solicitud de nulidad, contenida en extremo 3.1.1 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Contugas S.A.C. contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD y el proceso tarifario de la Concesión de Ica, por las razones señaladas en el numeral 3.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte los extremos 3.4.1, 3.7.1, 3.9.1, 3.10.1 y 3.11.1 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Contugas S.A.C. contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD, conforme al análisis y sentido resolutorio del Informe Técnico N° 293-2022-GRT, y en concordancia con las indicaciones realizadas en los puntos 3.4.2, 3.7.2, 3.9.2, 3.10.2 y 3.11.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar infundados los extremos 3.2.1, 3.3.1, 3.5.1, 3.6.1, 3.8.1 y 3.12.1 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Contugas S.A.C. contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD, por las razones señaladas en los numerales 3.2.2, 3.3.2, 3.5.2, 3.6.2, 3.8.2 y 3.12.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Declarar improcedentes los extremos 3.13.1 y 3.14.1 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Contugas S.A.C. contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD, por las razones señaladas en los numerales 3.13.2 y 3.14.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Incorporar el Informe Técnico N° 293-2022-GRT y el Informe Legal N° 292-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Las modificaciones de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, que correspondan como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignada junto con los Informes N° 293-2022-GRT y N° 292-2022-GRT en el Portal Institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2076240-1

Modifican extremos de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, que aprobó las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN
N° 103-2022-OS/CD

Lima, 9 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril de 2022 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 047-2022-OS/CD ("Resolución 047"), mediante la cual se fijó las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y aprobó otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos ("Reglamento de Distribución");

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por la Corporación Aceros Arequipa S.A., el Sr. Jhona Jesús Amado Villanueva y la empresa Contugas S.A.C. contra la Resolución 047, se han expedido las Resoluciones N° 086-2022-OS/CD, N° 101-2022-OS/CD y N° 102-2022-OS/CD, respectivamente;

Que, conforme se lee en las resoluciones señaladas, Osinergrmin declaró fundados o fundados en parte determinados extremos de los recursos impugnatorios recibidos, habiendo decidido, asimismo, que a raíz de las decisiones allí acordadas, se proceda a consignar, en resolución complementaria, las modificaciones y/o precisiones pertinentes a la Resolución 047, las cuales se encuentran sustentadas en los Informes Técnicos N° 298-2022-GRT, N° 297-2022-GRT, N° 296-2022-GRT y N° 295-2022-GRT, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, habiéndose aprobado mediante Resolución N° 086-2022-OS/CD la subdivisión de la categoría E en E1 y E2 corresponde publicar las fórmulas para su facturación de las Categorías Tarifarias E1, E2 y GE; y asimismo incorporar el Factor de Uso (FU) con la finalidad de dar una señal regulatoria que genere incentivos para la contratación de capacidad en firme.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergrmin; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 18-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 4 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

"Artículo 4.- Valor Nuevo de Reemplazo

Fijar el Valor Nuevo de Reemplazo de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica en USD 192,94 millones de dólares americanos correspondiente las inversiones existentes reconocidas hasta el 30 de abril de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 298-2022-GRT.

Este valor se actualizará según la fórmula indicada en el artículo 14° de la presente Resolución."

Artículo 2.- Modificar el Cuadro N° 1 contenido en el Artículo 5 de la Resolución N° 047-2022- OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 1
Categorías Tarifarias

Categorías Tarifarias	Descripción
Categorías por rangos de consumo (Sm³/mes)	
A1	Hasta 30 Sm ³ /mes
A2	Desde 31 hasta 300 Sm ³ /mes
B	Desde 301 hasta 10 000 Sm ³ /mes

Categorías Tarifarias	Descripción
C	Desde 10 001 hasta 100 000 Sm ³ /mes
D	Desde 100 001 hasta 900 000 Sm ³ /mes
E1	Desde 900 001 hasta 2 700 000 Sm ³ /mes
E2	Consumidor con consumo mayor a 2 700 000 Sm ³ /mes
Categorías especiales (independiente del consumo mensual)	
IP	Para Instituciones Públicas, tales como hospitales, centro de salud, instituciones educativas, entre otros
GNV	Para estaciones de servicio y/o gasocentros de gas natural vehicular
Pesca	Clientes del tipo estacional durante el año (Ind. Pesquera)
GE	Para generadores de electricidad

Artículo 3.- Modificar el Cuadro N° 2 contenido en el Artículo 6 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 2
Tarifas de Distribución

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
	Sm ³ /Cliente-mes	Fijo		Fijo	Variable
		USD/mes	USD/(Sm ³ /d)-mes	USD/(Sm ³ /d)-mes	USD/Mil Sm ³
A1	0 m ³ - 30 m ³	0,60			280,51
A2	31 m ³ - 300 m ³	0,60			274,79
B	301 m ³ - 10 000 m ³	7,55			215,02
C	10 001 m ³ - 100 000 m ³		0,0737	0,4917	121,88
D	100 001 m ³ - 900 000 m ³		0,0278	0,4370	108,51
E1	900 001 m ³ - 2 700 000 m ³		0,4470	2,6020	100,24
E2	2 700 001 m ³ a más		0,3940	2,2396	86,58
Categorías Especiales					
IP	Instituciones Públicas		0,0737	0,4917	121,88
GNV	Especial GNV		0,0727	0,4847	121,19
Pesca	Industria Pesquera				137,52
GE	Generador Eléctrico		0,3960	2,2508	87,02

Artículo 4.- Modificar el Cuadro N° 3 contenido en el Artículo 7 de la Resolución N° 047-2022- OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 3
Derecho de Conexión y Factores K

Categoría	Derecho de Conexión (USD/m ³ -día)	Factor K
A1 y A2	108,35	9
B	5,27	3
C	2,86	3
D	3,34	3
E1 y E2	1,25	3

Categorías Especiales		
IP	2,86	3
GNV	8,70	3
Pesca	4,62	3
GE	1,53	3

Nota:

- Para las categorías A1 y A2 se considera un consumo promedio mensual de 0,5263 m³/d.

Artículo 5.- Modificar el Cuadro N° 4 contenido en el Artículo 8 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 4
Topes máximos de Acometida para consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes

Tipo de Medidor	Tope Máximo de Acometida en gabinete de uso individual o compartido (USD/Acometida)			
	Uso Individual	Uso Compartido ^(*)		
		Doble	Triple	Cuádruple
G1.6 (2.5 Sm ³ /h)	79,56	65,98	60,06	56,47
G4 (6 Sm ³ /h)	94,76	81,18	75,26	71,67
G6 (10 Sm ³ /h)	227,45			

Nota: No se incluye obras civiles para instalación ni gabinete.
(*): los montos señalados corresponden al pago por cada usuario compartido.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la aplicación del Cuadro N° 5 contenido en el Artículo 8 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD.

Artículo 7.- Modificar el Cuadro N° 6 contenido en el Artículo 9 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 6
Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna para Consumidores Mayores a 300 m³/mes

Cargo	Cientes Comerciales	Cientes Industriales y GNV
	USD	USD
Inspección	36,89	55,70
Supervisión	47,84	97,37
Habilitación	61,71	252,15
Total	146,44	405,22

Nota. La calificación de las Instalaciones Internas de los clientes, como Comerciales, Industriales o GNV, se hará conforme a lo establecido en las Normas Técnicas NTP 111.011; NTP 111.010 y NTP 111.019

Artículo 8.- Modificar el Cuadro N° 7 contenido en el Artículo 10 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 7
Cargos por Corte

Tipo	Descripción	Categoría	USD
I	Cierre del servicio	A (A1 y A2)	4,07
		B y IP	4,07
		C y GNV	66,38
		D y Pesca	66,38

Tipo	Descripción	Categoría	USD
II	Retiro de los componentes de la Acometida	A (A1 y A2)	6,10
		B y IP	6,10
		C y GNV	82,46
		D y Pesca	82,46
III	Corte del servicio	A (A1 y A2)	113,99
		B y IP	116,64
		C y GNV Acero	195,96
		C y GNV Polietileno	122,87
		D y Pesca Acero	195,96
	D y Pesca Polietileno	122,87	

Artículo 9.- Modificar el Cuadro N° 8 contenido en el Artículo 11 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

**Cuadro N° 8
Cargos por Reconexión**

Tipo	Descripción	Categoría	USD
I	Reconexión por cierre del servicio	A (A1 y A2)	4,77
		B y IP	4,77
		C y GNV	36,84
		D y Pesca	36,84
II	Reconexión de los componentes de la acometida	A (A1 y A2)	10,66
		B y IP	10,66
		C y GNV*	
		D y Pesca*	
III	Reconexión por corte del servicio	A (A1 y A2)	122,75
		B y IP	122,75
		C y GNV Acero	166,71
		C y GNV Polietileno	139,63
		D y Pesca Acero	166,71
	D y Pesca Polietileno	139,63	

Nota:

(*) Cargo no regulado según lo establecido en la Resolución N° 664-2008-OS/CD, se aprobó la Norma "Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural".

Artículo 10.- Modificar el Cuadro N° 9 y Cuadro N° 10 contenido en el Artículo 13 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

**Cuadro N° 9
Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica para el reconocimiento del Costo del Suministro de Gas Natural (Mil Sm³/d)**

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato	2022	2023	2024	2025
Consumidores Regulados	Todos, incluido consumidores Pesqueros	337,95	366,55	393,36	421,41
Consumidores Independiente	2940	38,40	38,40	38,40	38,40
	159673	25,30	25,30	25,30	25,30
	2937	129,97	129,97	129,97	129,97
	169368	71,40	71,40	71,40	71,40
	159690	71,40	71,40	71,40	71,40
Demanda Anual Proyectada		674,42	703,02	729,83	757,88

Nota: Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución,

entre el Concesionario de Ica y los Consumidores Independientes.

**Cuadro N° 10
Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica para el reconocimiento del Costo del Servicio de Transporte de Gas Natural (Mil Sm³/d)**

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato	2022	2023	2024	2025
Consumidores Regulados	Todos, incluido consumidores Pesqueros	337,95	366,55	393,36	421,41
Consumidores Independiente	159673	32,88	32,88	32,88	32,88
	2937	129,97	129,97	129,97	129,97
	169368	71,40	71,40	71,40	71,40
	159690	71,40	71,40	71,40	71,40
Demanda Anual Proyectada		643,60	672,19	699,01	727,05

Nota: Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución, entre el Concesionario de Ica y los Consumidores Independientes.

Artículo 11.- Modificar el literal b.4) del Artículo 14 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

"b.4) Para las categorías tarifarias E1, E2 y GE se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = (MCF \times CC + MDF \times CC) \times FCC + MDV \times (Vs - CC \times ND) \times FU$$

En caso (Vs - CC x ND) sea negativo se tomará como valor Cero.

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDF: Margen de Distribución Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).

CC: Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.

CRD: Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista, para el caso de los clientes que tengan contratado el servicio de transporte con el Concesionario de distribución, será la capacidad contratada con éste.

FCC: Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.

Donde:

$$FCC = 1 / (CC/CRD)$$

Para cualquier categoría E o GE, si CC/CRD es mayor a 1 entonces FCC = 1,0.

Para los clientes de las Categorías E, si CC/CRD es menor a 0,80 entonces FCC = 1 / 0,80.

Para los clientes de las Categorías GE, si CC/CRD es menor a 0,71 entonces FCC = 1 / 0,71

En el caso de Consumidores E y GE que no tiene contratos directamente con el transportista el FCC = 1.

ND: Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.

FU: Factor de Uso para las categorías E1, E2 y GE es FU = 1/0,90."

Artículo 12.- Modificar el Cuadro N° 11 del Artículo 15 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 11
Parámetros Generales de Actualización

VNR EXISTENTE				
Parámetro	a	b	c	d
VNR Existente y Liquidación de PQI	1	0	0	0
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
MD y MC	0,6744	0	0,0287	0,2969

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0,7330	0	0	0,2670
G 4	0,7758	0	0	0,2242
G 6	0,9038	0	0	0,0962

DERECHO DE CONEXIÓN				
Categorías	a	b	c	d
A, B e IP	0	0	1	0
C, D, E, GNV, Pesca y GE	0	1	0	0

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES INTERNAS				
Categorías	a	b	c	d
C, D, E, IP, GNV, Pesca y GE	0	0	0	1

CORTE Y RECONEXIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
CORTE	0	0	0	1
RECONEXIÓN	0	0	0	1

Artículo 13.- Modificar el Artículo 19 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

“Artículo 19.- Mecanismo de Promoción

El 3,53% de la tarifa media aplicable a cada categoría tarifaria, excepto a las categorías A1 y A2, será destinada a la cuenta de promociones a que se refiere el literal d) del artículo 112a del Texto Único Ordenando del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Fijar el Descuento de Promoción en USD 136,96 por cliente residencial que pertenezca a los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según nivel de ingreso per cápita del hogar del INEI.”

Artículo 14.- Modificar el Cuadro N° 1.1 del Anexo 1 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 1.1

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado					Total
			2022*	2023	2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	m	-	-	-	-	-	-
	PE	m	46 640	42 430	32 760	6 258	6 276	134 364
Tubería de Conexión	Acero	m	-	-	-	-	-	-
	PE-H	m	30 871	15 619	14 379	18 844	14 553	94 266
	PE-V	m	21 836	11 048	10 170	13 328	10 294	66 676
Estaciones de Regulación	ERP	Unidad	-	-	-	-	-	-
	City Gate	Unidad	-	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	Unidad	-	-	-	-	-	-
	PE	Unidad	12	9	7	3	1	32
Obras Especiales	Cruce de Ríos	Unidad	-	-	-	-	-	-
	Hot Tap	Unidad	-	-	-	-	-	-
	Cruce de Vías	Unidad	-	-	-	-	-	-
	Otras Obras	Unidad	-	2	12	-	-	14

(*) : Corresponden desde el 01 de mayo de 2022

Artículo 15.- Modificar el numeral 4) del Anexo 1 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

“4) Valorización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026

Se ha procedido con la valorización de los metrados proyectados del Plan Quinquenal de Inversiones para lo cual se han utilizado los costos unitarios del Baremo de Costos, el mismo que se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 295-2022-GRT. En el siguiente cuadro se presenta la valorización de las instalaciones para el periodo 2022-2026 que se reconocerán en la Tarifa de Distribución.

Cuadro N° 1.2

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado					Total
			2022*	2023	2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	USD	-	-	-	-	-	-
	PE	USD	2 463 514	3 098 925	1 697 787	324 307	325 212	7 909 745
Tubería de Conexión	Acero	USD	-	-	-	-	-	-
	PE-H	USD	1 519 144	768 601	707 569	927 284	716 144	4 638 742
	PE-V	USD	92 281	46 689	42 982	56 328	43 503	281 783
Estaciones de Regulación	ERP	USD	-	-	-	-	-	-
	City Gate	USD	-	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	USD	-	-	-	-	-	-
	PE	USD	1 705	1 279	994	426	142	4 546
Obras Especiales	Cruce de Ríos	USD	-	-	-	-	-	-
	Cruce de Vías	USD	-	-	-	-	-	-
	Hot Tap	USD	-	-	-	-	-	-
	Otras	USD	-	569	3 412	-	-	3 981
Inversiones Complementarias	USD	81 734	79 102	55 125	36 373	32 713	285 047	
Total	USD	4 158 378	3 995 165	2 507 869	1 344 718	1 117 714	13 123 844	

(*) : Corresponden desde el 01 de mayo de 2022.

La valorización antes mostrada ha sido obtenida aplicando los respectivos costos unitarios calculados por Osinergmin para los diferentes tipos de ductos, tuberías de conexión y obras especiales.

El Plan Quinquenal de Inversiones proyectado para el periodo 2022 - 2026 asciende a la suma de USD 13,12 millones de dólares americanos.

De acuerdo con el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las tarifas se calculan para el periodo de cuatro (4) años, por ello, el monto de inversiones del Plan Quinquenal de Inversiones que se incorpora a la tarifa corresponde a los cuatro primeros años, el mismo que alcanza a la suma de USD 12,01 millones de dólares americanos."

Artículo 16.- Modificar el Cuadro N° 2.6 del Anexo 2 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 2.6
Descuento de Promoción para la conexión de hasta 1 artefacto a gas natural

Estratos de nivel de ingreso per cápita del hogar según el INEI	Costo de Promoción USD / Cliente
Medio, Medio Bajo y Bajo	136,96

Artículo 17.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla junto con los Informes Técnicos N° 295-2022-GRT, N° 296-2022-GRT, N° 297-2022-GRT y N° 298-2022-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2076273-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Aprueban el instrumento técnico-normativo denominado: Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0155-2022-ANA

San Isidro, 6 de junio de 2022

VISTO: Los Informes Técnicos N° 0009-2022-ANA-DARH/LAAT, de fecha 04 de marzo de 2022, y N° 0016-2022-ANA-DARH/LAAT, de fecha 02 de junio de 2022, emitidas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, los Informes N° 0013-2022-ANA-OPP-UPM, de fecha 11 de marzo de 2022, y N° 0038-2022-ANA-OPP/UPM, de fecha 02 de junio de 2022, emitidas por la Oficina Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 0485-2022-ANA-OAJ, de fecha 03 de junio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar las normas y

establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, a través del inciso 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se dispone como función de la Autoridad Nacional del Agua, proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 001-2010-AG y N° 023-2014-AG, respectivamente, (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29338), las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar servicios públicos de abastecimiento de agua a fin de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente de agua o punto de captación común, en función a los derechos otorgados, en el marco de las políticas y normas que dicta la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con la Ley y el Reglamento. En adelante se les denominará: "Operadores de Infraestructura Hidráulica";

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29338, señala que los operadores de infraestructura hidráulica pública son las entidades públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 29338, dispone que la infraestructura hidráulica mayor a cargo del gobierno regional y la transferida a los gobiernos regionales, es operada por los proyectos especiales o las juntas de usuarios teniendo en cuenta la exigencias técnicas, económicas, sociales y ambientales que emita la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, de fecha 29 de octubre de 2018, modificado por Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, se aprueba el nuevo Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica (en adelante, el Reglamento) que tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y supervisión de los instrumentos técnicos que presentan los Operadores de Infraestructura Hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través de los Informes Técnicos N° 0009-2022-ANA-DARH/LAAT, de fecha 04 de marzo de 2022, y N° 0016-2022-ANA-DARH/LAAT, de fecha 02 de junio de 2022, sustenta: i) la necesidad, ii) la importancia, iii) las ventajas y iv) los beneficios, que incluye la propuesta de actualización del instrumento técnico-normativo denominado: "Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica", aprobado y modificado por Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, y Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, respectivamente;

Que, la Oficina Planeamiento y Presupuesto mediante los Informes N° 0013-2022-ANA-OPP-UPM, de fecha 11 de marzo de 2022, y N° 0038-2022-ANA-OPP/UPM, de fecha 02 de junio de 2022, otorga la conformidad a la propuesta de actualización del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, de acuerdo al análisis realizado al sustento técnico-normativo emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 0485-2022-ANA-OAJ, de fecha 03 de junio de 2022, opina que, de acuerdo a la conformidad otorgada por la Oficina Planeamiento y Presupuesto a